



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
No. 137

En la ciudad de Tena, capital de la provincia de Napo, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós, a las 11H20, previa convocatoria y constatación del quórum legal reglamentario, se instala la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Tena, bajo la dirección del señor licenciado Guevara Barrera Carlos Alonso, Alcalde, con la asistencia de las señoras y señores Concejales: Grefa Grefa Felipe Augusto, Guevara Núñez Franklin Filoteo, Hidrobo Lascano Raúl Rubén, Puma Sánchez César Abrahán, Rivadeneyra Baquero Patricia Elizabeth, Shiguango Tapuy Alberto Enrique y Tanguila Andi Paula Antonia. Actúa como Secretario el abogado Edisson Romo Maroto, Director de Secretaría General Titular. Participan además las señoras y señores Directores Departamentales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Orden del Día a tratarse es el siguiente:

1. Constatación del quórum e instalación de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y aprobación de las siguientes Actas:
 - De la Sesión Ordinaria del 6 de septiembre del 2022.
 - De la Sesión Extraordinaria del 14 de septiembre de 2022
4. Designación del Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, ante la renuncia de su titular.
5. Análisis de los Informes Jurídicos presentados por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal; y, aprobación de:
 - 5.1 Autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio de Cogestión, con el Club Social de Aerotécnicos de la FAE, para la construcción de alcantarillado pluvial y sanitario en el barrio San Alfonso, sector El Uglo, de la ciudad de Tena.
 - 5.2 Aprobación de la donación y entrega del Mercado de Misahuallí a la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP.
6. Análisis del proyecto de Tercera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del GAD Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2022.

PRIMERO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

POR SECRETARÍA se procede a constatar el quórum existiendo el mismo conforme las disposiciones legales, por lo que el señor Alcalde declara legalmente instalada la Sesión.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.



POR SECRETARÍA se da lectura al Orden del Día, el mismo que es aprobado por unanimidad.

EL SEÑOR ALCALDE, previo a continuar con el tratamiento del Orden del Día, autoriza se reciba a las Comisiones Generales que han solicitado asistir a la presente Sesión de Concejo.

1. SEÑOR ETSA ROBERTO UTITIAJ, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD ICHUURKU expone: En nombre de nuestra Comunidad que pertenece a la parroquia Tálag, queremos solicitar de manera comedida señor Alcalde y señores Concejales, en vista de que se realizó los estudios hace algún tiempo y se asignó un presupuesto de ochenta mil dólares, para realizar la toma de agua potable y la colocación de la tubería. Este estudio lo hizo el ingeniero Roberto Erazo, Funcionario de la Municipalidad, en el año 2020. De manera muy especial solicitamos se nos reciba en esta sesión, por que hemos sido abandonados por las administraciones anteriores, al menos queremos contar con el agua potable, cuyos estudios repito se hizo con autorización de usted señor Alcalde e inclusive acudió el equipo de topografía. Con este estudio y topografía se determino que la captación está aproximadamente a dos mil metros de la Comunidad, se realizó el informe técnico por parte del profesional encargado, en donde recomendaba que se asigne el presupuesto para ejecutar esta obra, desde una cascada y vertiente que no tiene contaminación. Concluyó que, si es posible realizar este estudio definitivo para la construcción del sistema de agua potable para la Comunidad Kichwa Inchuurku, que beneficiará también a las comunidades aledañas. Conocimos que se había aprobado un presupuesto de ochenta mil dólares para esta obra. Eso es lo que solicitamos e inclusive en una reunión en el GAD Parroquial de Tálag resolvimos considerar para el presupuesto participativo 2021, el proyecto sistema de agua potable para nuestra Comunidad. Queremos saber si existe la buena voluntad para apoyarnos porque no tenemos infraestructura de las Instituciones, y que tengamos un diálogo para que hoy se recupere este proyecto y tener una vida digna porque si tenemos derecho a las obras de infraestructura.

EL SEÑOR ALCALDE señala: La coordinación para el presupuesto participativo es entre las Comunidades y el GAD Parroquial, para priorizar estos proyectos. Brindamos el apoyo para que se haga la inspección, el estudio, concurra el equipo topográfico, pero en la determinación del presupuesto se asignó estos recursos para la repotenciación del sistema de agua de la cabecera parroquial de Tálag, lo cual beneficia a 18 comunidad del sector. Tenemos que revisar nuevamente el proyecto porque no consta en el presupuesto y no es parte de este proyecto por lo que será necesario asignar un nuevo presupuesto para esta Comunidad que es una de las más alejadas. Por favor que nos remitan la documentación indicando de este particular para ver la factibilidad de considerar en el 2023. No se puede atender todos los pedidos de las comunidades, pero priorizaremos lo más urgente.

2. SEÑOR JOSE LÓPEZ BAYAS, REPRESENTANTE DEL BARRIO SAN LUIS BAJO expone: Me permito intervenir en representación del señor propietario de



los predios ubicados en el barrio San Luis Bajo, en donde se realizó la subdivisión de los terrenos, pero se ha indicado que estos terrenos se encuentran en un área susceptible de inundaciones, es por eso que hemos concurrido para que se ayude de una manera muy especial, porque no hay una apertura de parte de la Dirección de Gestión de Riesgos. Se ha realizado las inspecciones con esta Dirección, con la Unidad de Avalúos y Catastros; y, se determinó por parte de la Unidad de Avalúos que no hay ningún dato de que en algún momento este sector se haya inundado, es por eso nuestra preocupación porque no se puede realizar ningún trámite y se ha dicho por parte del Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, que mientras no se que elimine el área que supuestamente es susceptible de inundaciones no se puede autorizar los trámites y mis suegros que son los propietarios están enfermos y ellos quieren dejar legalizando todos estos predios, por eso queremos su ayuda señor Alcalde para que esta área no se la considere como susceptible de inundaciones debido a que históricamente nunca de ha inundado. Ese es nuestro pedido de apoyo.

EL SEÑOR ALCALDE indica: Vamos a escuchar al señor Secretario Técnico de Planificación para que nos informe como es el tema de las áreas susceptibles de inundaciones.

EL INGENIERO EDUARDO NÁRVAEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL informa: Para la tramitación de los procesos de escrituración o fraccionamiento uno de los requisitos es la certificación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, pero en este caso lo que se está determinando es que existe un área que es susceptible de inundación, pero no dice que es una zona de inundación. Por ello he solicitado a la Dirección de Gestión de Territorio certifique si ha existido alguna inundación, pero como no ha existido entonces es factible continúen con los trámites respectivos.

EL SEÑOR ALCALDE indica: Como ya lo han escuchado si no existe ningún antecedente de inundación pueden acercarse a continuar con los trámites conforme lo han solicitado.

TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS: DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. POR SECRETARIA se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria del 6 de septiembre de 2022, la misma que es aprobada por unanimidad sin existir observación alguna, con el voto salvado de los señores Concejales: Guevara Núñez Franklin Filoteo e Hidrobo Lascano Raúl Rubén, quienes se encontraban de vacaciones; y, de la señora Tanguila Andi Paula Antonia; quien asume desde el 15 de septiembre de 2022, como Concejal Principal, por lo tanto no estuvo presente en la sesión anterior.
2. POR SECRETARIA se da lectura al Acta de la Sesión Extraordinaria del 14 de septiembre de 2022, la misma que es aprobada por unanimidad sin existir



observación alguna; con el voto salvado por no haber asistido a dicha sesión los señores Concejales: Hidrobo Lascano Raúl Rubén, por enfermedad y Shiguango Tapuy Alberto Enrique; y, Tanguila Andi Paula Antonia, quien asume con fecha 15 de septiembre de 2022, como Concejel Principal.

CUARTO: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ANTE LA RENUNCIA DE SU TITULAR.

POR SECRETARIA se da lectura al oficio 196-GADMT-SC-2022, del 15 de septiembre de 2022, suscrito por los señores Concejales abogado César Puma Sánchez y licenciada Patricia Rivadeneyra Baquero, Primer y Segundo Vocales de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, respectivamente, quienes solicitan la designación del nuevo Presidente o Presidenta de la misma, ante la renuncia de su titular Ingeniero Omar Constante Toscano, al cargo de Concejel de Tena y Presidente de la misma.

EL SEÑOR ALCALDE expresa: Se pone a consideración este pedido para que se designe al nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, tomando en cuenta que el señor Concejel Omar Constante renunció a su dignidad.

LA SEÑORA CONCEJAL PATRICIA RIVADENEYRA manifiesta: Tenemos vacante la Presidencia de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental; pero a más de ello quiero dar la bienvenida como titular a mi amiga la señora Concejel Antonia Tanguila, ahora somos dos mujeres en el Concejo. En este contexto a fin de avanzar en el tema de género, yo propongo y mociono que se designe como Presidenta de la Comisión a la compañera Antonia Tanguila.

EL SEÑOR CONCEJAL ALBERTO SHIGUANGO apoya la moción.

Aceptada la moción, el Concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

El oficio 196-GADMT-SC-2022, del 15 de septiembre de 2022, suscrito por los señores Concejales abogado César Puma Sánchez y licenciada Patricia Rivadeneyra Baquero, Primer y Segundo Vocales de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, respectivamente, quienes solicitan la designación del nuevo Presidente o Presidenta de la misma, ante la renuncia de su titular Ingeniero Omar Constante Toscano, al cargo de Concejel de Tena y Presidente de la misma;

Que, mediante oficio 194-GADMT-SC-2022, del 13 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Omar Orlando Constante Toscano, presenta a la Cámara Edilicia, su renuncia al cargo de Concejel Urbano de Tena, para postular su candidatura a la Alcaldía de Tena;



Que, el artículo 326 del COOTAD dispone: **Conformación.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 del COOTAD expresa: **Clases de comisiones.-** Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Tena, establece: **Comisiones.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 327 del COOTAD, el Concejo Municipal de Tena tendrá comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas;

Que, el artículo 26 ibídem, establece: **Comisiones Permanentes.-** El Concejo Municipal de Tena, tendrá como comisiones permanentes las siguientes: Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones; Comisión de Planificación y Presupuesto; Comisión de Igualdad y Género; Comisión de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental; Comisión de Desarrollo Vial y Obras Públicas; Comisión de Turismo y Cultura; Comisión de Tránsito, Transporte y Movilidad; y, Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana. De acuerdo a las necesidades colectivas, el Concejo podrá crear, suprimir o fusionar las Comisiones Permanentes, cambiar denominaciones y asignar funciones que deban cumplir. El Concejo se reestructurará en la conformación de las comisiones permanentes cada dos años, pudiendo ratificarse si el Concejo en Pleno lo considera adecuado a los intereses del Cantón;

Que, el artículo 27 de la normativa en mención indica: **Naturaleza de las comisiones.-** Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 40, de la Ordenanza señalada, dispone: Si la Presidencia de una Comisión quedará vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nuevo Presidente o Presidenta;



Que, mediante Resolución de Concejo 0371, de la sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2022, se aprueba aceptar la renuncia presentada por el señor ingeniero Omar Orlando Constante Toscano, a su dignidad de Concejal Urbano del Cantón Tena, a partir de la presente fecha; quien venía desempeñando las funciones de Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental;

RESUELVE

1. Designar en calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a la señora Tanguila Andi Paula Antonia, quien ha asumido como Concejal Titular, hasta la culminación de la administración 2019-2023.

2. Declarara a la presente Resolución con el carácter de urgente.

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS INFORMES JURÍDICOS PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL; Y, APROBACIÓN DE:

5.1 AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COGESTIÓN, CON EL CLUB SOCIAL DE AEROTÉCNICOS DE LA FAE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO EN EL BARRIO SAN ALFONSO, SECTOR EL UGLO, DE LA CIUDAD DE TENA.

POR SECRETARIA se da lectura al Informe Jurídico 0124-DPS-GADMT-2022, del 16 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor Johmson Gómez, Director de Procuraduría Síndica, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal relacionado con la autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio de Cogestión con el Club Social de Aerotécnicos de la FAE y Asociación San Alfonso del barrio Jumandi, para la construcción del alcantarillado en el sector Norte-Huamahurco.

EL SEÑOR ALCALDE anota: Se pone en conocimiento que el GAD Municipal de Tena conjuntamente con el Club Social de Aerotécnicos de la FAE y la Asociación San Alfonso del barrio Jumandi, se va a suscribir un Convenio, por lo que se ha emitido el informe para autorización del Concejo, destinado a la construcción del alcantarillado en este sector. Es una oportunidad porque el Club Social pondrá todos los materiales y el Municipio colaborará con la maquinaria y el material pétreo, inclusive ya se adelantó en el trabajo de la vía, para que se pueda ejecutar esta obra. Que se dé la explicación por parte del señor Director de Procuraduría Síndica.

EL DR. JOHMSON GOMEZ, DIRECTOR DE PROCURADURÍA SÍNDICA expone: Este es un proceso que ha tomado su tiempo, precisamente por el fin de justificar la obra y darle viabilidad tanto técnica como jurídica. Se presentó el informe correspondiente por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, así



como de la Dirección de Obras Públicas. El Club de Aerotécnicos se comprometen a la dotación de todos los materiales de tubería, así como la mano de obra, mientras que el Municipio aportará con la maquinaria y el material pétreo, consta la cuantificación para la firma de este convenio, obra que beneficiará además a la Asociación San Alfonso, que es parte del barrio Jumandi y al Club Social de Aerotécnicos. De acuerdo a la normativa jurídica existe la viabilidad legal para que se pueda suscribir este convenio de cogestión, se evita el proceso de contratación y se satisface la necesidad de la comunidad, por lo tanto, le corresponde al Concejo autorizar al señor Alcalde, la firma de este convenio, inclusive puede ser beneficiarios de la exoneración de la contribución especial de mejoras por cuanto están realizando este aporte.

LA SEÑORA CONCEJAL PATRICIA RIVADENEYRA menciona: De acuerdo a lo manifestado por el señor Procurador Síndico, este es un procedimiento legal y merece aplaudir lo que ha propuesto el Club Social Aerotécnico de la FAE, en convenio con el GAD Municipal de Tena, con esta obra de alcantarillado que beneficiará al sector de San Alfonso, en el barrio Jumandi. Además, el Resort construido por este Club viene a ser un aporte para la reactivación económica y para promover el turismo de nuestra Ciudad y Cantón. Tenemos los informes técnicos y jurídicos por lo tanto mociono su aprobación.

EL SEÑOR CONCEJAL FRANKLIN GUEVARA señala: Este tipo de contribución de la sociedad, porque tenemos que ser corresponsables, es un ejemplo, acaba de inaugurar un Resort Turístico; y, también a la Comunidad porque está beneficiando a este sector, por lo tanto, apoyo la moción presentada por la señora Concejala Patricia Rivadeneyra.

Aceptada la moción, el Concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 0124-DPS-GADMT-2022, del 16 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal relacionado con la autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio de Cogestión con el Club Social de Aerotécnicos de la FAE y Asociación San Alfonso del barrio Jumandi, para la construcción del alcantarillado en el sector Norte-Huamahuurco;

Que, con Informe Técnico 050-DDVOP-GADMT-2022 de 30 de agosto de 2022, la Dirección de Obras Públicas hace conocer que de acuerdo al oficio PCSAFAE-2022-0119-O, del 07 de junio de 2022, el Presidente del Club Social de Aerotécnicos de la FAE, propone la factibilidad de construir el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, para el Complejo Recreacional del Club ubicado en el sector El Uglo, barrio San Alfonso, calles Antonio Vallejo y Sin Nombre, en la ciudad de Tena;

Que, mediante oficio del 11 de julio de 2022, la Asociación San Alfonso del Barrio Jumandi, solicita al GAD Municipal de Tena, se contribuya con la



construcción de la red de alcantarillado sanitario para los habitantes de la Asociación...”;

Que, con oficio PCSAF AE-2022-0144-O, del 11 de julio de 2022, el Club Social de Aerotécnicos de la FAE, solicita se formalice un convenio de alianza público–privada en pro de favorecer con la red de alcantarillado sanitario a la zona norte de la ciudad de Tena, sector Huamahurco, el aporte del GAD Municipal de Tena será con la provisión de maquinaria y apertura de zanjas para su respectiva colocación...”; y, con oficio PCSAF AE-2022-0151-O, del 27 de julio de 2022, se ratifican en la propuesta de firma de un convenio de alianza público–privada en pro de favorecer con la red de alcantarillado sanitario a la zona norte de la ciudad de Tena, en donde el Club Social, proveerá de la tubería necesaria para la conexión a la red pública en aproximadamente 800 m, pozos de revisión y mano de obra, y el GAD Municipal de Tena, proveerá con lo antes señalado, así como el material lastre para la apertura de vías;

Que, con oficio 222-GADMT-DAPALC-2022, del 19 de julio de 2022, se emite la viabilidad técnica a las instalaciones hidrosanitarias de aguas residuales y pluviales, con la observación que no existen conexiones directas a la red pública, por lo que el beneficiario deberá realizar estos trabajos, previos a la entrada en servicio de la red;

Que, de acuerdo al Informe Técnico 021-DAPALC-GADMT-2022, del 29 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se concluye que este sector no cuenta con redes de alcantarillado pluvial y sanitario, por lo que es factible lo solicitado por el Club de Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

Que, el artículo 14, de la Constitución de la República señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*”;

Que, el artículo 32, de la Carta Magna, indica: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66, de la Constitución dispone: Se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios;

Que, de conformidad al artículo 100, de la Constitución, referente a la Participación en los diferentes niveles de gobierno, señala: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas



por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”;

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución, consagra “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal c), establece los principios rectores de los GAD, indicando como principio, entre otros el siguiente: “Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el Código *ibídem*, determina en su artículo 5, que los GAD gozan de autonomía política, administrativa y financiera, prevista en la Constitución y



comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...;

Que, el artículo 54, del COOTAD, establece: **Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el COOTAD, en su artículo 55, indica: **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 60, del Código ibídem determina: **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el COOTAD, en el artículo 126, dispone: El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución, para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos. Por su parte el artículo 138, indica: **Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación (Sustituido por el num. 2 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016).**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada



nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”;

Que, el artículo 219, del COOTAD, señala: “Inversión social (Reformado por el num. 3 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016).- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 281, del mismo cuerpo legal, establece: “La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”;

Que, el artículo 113, del COOTAD, referente a las Competencias, indica lo siguiente: "Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias".

Que, el artículo 114, del COOTAD, sobre las competencias exclusivas indica: "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 275, del COOTAD, define las modalidades de gestión de competencias de los GAD señalando: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera



hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 6, de la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del GAD Municipal de Tena, establece: “Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal autorizará a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de convenios que comprometan un aporte económico municipal que supere los DIEZ MIL DOLARES (USD 10.000,00) siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, legales y financieras sobre el uso y destino y los beneficios a la colectividad. Aquellos convenios inferiores a este monto serán autorizados por la Alcaldesa o Alcalde”;

Que, la obra de alcantarillado objeto del pedido de convenio de cogestión, de acuerdo a los estudios y los compromisos propuestos por el Club Social de Aerotécnicos de la FAE y a los informes de los Directores de Obras Públicas y de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Tena, beneficiará a los sectores Huamahurco, El Uglo y Asociación San Alfonso del barrio Jumandi, a través de la red de alcantarillado pluvial y sanitario de la zona norte de la ciudad de Tena, por lo que legalmente, es procedente la firma de un convenio de cogestión con los miembros de referido Club;

Que, este convenio beneficia tanto a la Comunidad como a la Entidad Municipal, al realizarse en cogestión, por cuanto promueve el ahorro de recursos, y se satisface una necesidad de un importante sector de la población;

RESUELVE

1. Autorizar al señor Alcalde proceda a la suscripción del Convenio de Cogestión entre el GAD Municipal de Tena, el Club Social de Aerotécnicos de la FAE y la Asociación San Alfonso del barrio Jumandi, en el cual se hará constar los aportes de acuerdo a los compromisos previos, plasmados en las peticiones y en los informes técnicos respectivos.
 2. Encargar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la supervisión para el cumplimiento de este Convenio, y la emisión del informe respectivo, previo el finiquito del mismo; y, a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, los trámites respectivos para su legalización.
- 5.2 APROBACIÓN DE LA DONACIÓN Y ENTREGA DEL MERCADO DE MISAHUALLÍ A LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD EMPUDEPRO TENA EP.**

POR SECRETARIA se da lectura al Informe Jurídico 0123-DPS-GADMT-2022, del 16 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica,



el mismo que contiene el correspondiente criterio legal, relacionado con la autorización al señor Alcalde para la suscripción del Contrato de Donación del Mercado de Misahuallí, a favor de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP.

EL SEÑOR ALCALDE expresa: Para conocimiento de todos, la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO, tiene la administración de los mercados de la Ciudad. El Mercado de Misahuallí ha cumplido su vida útil y necesita ser reconstruido, y esto es lo que se quiere realizar a través de la Empresa Pública Municipal, pero para ello, la Empresa necesita que este bien pase a su nombre a través de una donación para poder invertir los recursos. Para mejor conocimiento que el señor Procurador Síndico de la explicación necesaria.

EL DR. JOHNSON GÓMEZ, DIRECTOR DE PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL informa: La petición se ha realizado por cuanto la Empresa Pública Municipal quiere realizar la construcción del nuevo mercado de Misahuallí, frente a este acontecimiento se hizo los informes técnicos correspondientes, tanto de la Unidad de Avalúos y Catastros como de la Dirección de Gestión de Territorio y desde luego el informe de la Procuraduría Síndica, de este bien que consta como de uso público para el servicio público. La Municipalidad como parte de su gestión para brindar los servicios públicos ha considerado como estratégico donar este bien a la Empresa que administra los mercados en el Cantón. Esta donación se lo hace como parte de la contribución que hace a los bienes de propiedad de la Empresa Pública Municipal, por lo que no hace falta cambiar de categoría de este bien, es decir existe la viabilidad para entregar en donación a fin de que se ejecute la obra y se brinde este servicio a la población de Misahuallí. Se debe autorizar la firma del contrato de donación.

LA SEÑORA CONCEJAL PATRICIA RIVADENEYRA indica: Tenemos los informes y la figura legal para la donación. Mociono su aprobación.

EL SEÑOR CONCEJAL RAÚL HIDROBO apoya la moción.

Aceptada la moción, el Concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 0123-DPS-GADMT-2022, del 16 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal, relacionado con la autorización al señor Alcalde para la suscripción del Contrato de Donación del Mercado de Misahuallí, a favor de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP;

Que, con memorando 764-GADMT-DGT-2022, del 24 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión de Territorio indica que en atención al oficio 137-GG-ETEP-2022 suscrito por la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal EMPUDEPRO TENA EP, en el que solicita que el predio donde se



encuentra funcionando el Mercado de Puerto Misahuallí, sea transferido mediante escritura de donación a su favor, para lo cual se emite el informe de la Coordinación Operativa de Avalúos y Catastros en el cual se detallan los datos técnicos y avalúo del predio de clave catastral 15-01-055-20-01-74-017-000, señalando que dicho predio es de propiedad del Gad Municipal de Tena, ubicado en la calle Juana Arteaga y Guillermo Rivadeneira, barrio Central, parroquia Puerto Misahuallí, de una superficie de 524,54 M2, cuyo avalúo es de USD. 25.440,19, con un área de construcción de 282,46M2 y un avalúo de la construcción de USD. 47.551,39, dentro de los linderos y dimensiones determinadas en el informe;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: Son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 32 de la Constitución indica: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, a cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";

Que, el 226 de la Carta Magna expresa: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 281 de la Constitución menciona: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Artículo 5: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";



Que, el señalado Código, determina: Art. 54.- “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el artículo 55, del Código ibídem, indica: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 108, del COOTAD, señala: “Sistema nacional de competencias.- Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 276 ibídem expresa: “Gestión institucional directa.- Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”;

Que, el artículo 277, del COOTAD, determina: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;



Que, el artículo 416, del Código ibídem, menciona: “Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares”;

Que, el artículo 417, del COOTAD, expresa: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Pueden ser también materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Se incluye en la categoría de bienes de uso público a los parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público (áreas verdes), así como a las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario (áreas de equipamiento comunal) que según el inciso final de esa norma, hubieren sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad”;

Que, el artículo 418, ibídem, indica: “Son bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto; son bienes afectados al servicio público, a los edificios y activos fijos y circulantes destinados a servicios públicos de competencia del GAD, así como obras de infraestructura realizadas bajo el suelo”;

Que, el artículo 419 del COOTAD menciona: “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Agrega, que constituyen bienes del dominio privado, entre otros: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público”;

Que, el artículo 423, ibídem, dispone: “Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscritos al servicio público, y solo excepcionalmente a la



categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

Que, el artículo 436 del Código señalado, determina: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, en el artículo 77, determina: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

Que, el artículo 130, del Reglamento ibídem, indica: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de



competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) **Transferencia gratuita.**- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; b) **Donación.**- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Art. 58.8.- “Adquisición de bienes públicos. - (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala: Art. 47.- “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)”;

Que, el artículo 68 del Código *ibídem*, indica: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69, del Código indicado, expresa: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de



sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia...”;

Que, los inmuebles que constituyen áreas verdes y equipamiento comunal, al ser bienes de dominio y uso público, destinados al uso de la comunidad en forma directa son inalienables, esto es intransferibles, por estar fuera del mercado, en consecuencia, no son susceptibles de donación, excepto a favor de una institución pública o a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, así como también a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante;

RESUELVE

1. Autorizar al señor Alcalde, para que en su calidad de representante legal del GAD Municipal de Tena, proceda a la suscripción del Contrato de Donación del Mercado de Misahuallí, a favor de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP, conforme las disposiciones legales establecidas en el COOTAD; predio ubicado en la calle Juana Arteaga y Guillermo Rivadeneira, barrio Central, parroquia Puerto Misahuallí, de una superficie de 524,54 M2, cuyo avalúo es de USD. 25.440,19, con un área de construcción de 282,46M2 y un avalúo de la construcción de USD. 47.551,39, dentro de los linderos y dimensiones determinadas en el correspondiente informe técnico.
2. Encargar a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal realice los trámites subsiguientes para la legalización de esta donación; y, Comunicar a través de la Dirección de Secretaría General, a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA EP, con la presente Resolución.

SEXTO: ANÁLISIS DEL PROYECTO DE TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GAD MUNICIPAL DE TENA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022.

POR SECRETARIA se da lectura al memorando 667-DF-GADMT-2022, del 15 de septiembre de 2022, suscrito por la doctora Marina Chávez, Directora Financiera de la Municipalidad, el mismo que contiene el informe del proyecto de Tercera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del GAD Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2022.



EL SEÑOR ALCALDE expresa: Que la señora Directora Financiera realice la exposición respecto al contenido de esta Tercera Reforma Presupuestaria del Año 2022.

LA DOCTORA MARINA CHÁVEZ, DIRECTORA FINANCIERA, expone: Me voy a permitir hacer conocer los puntos principales que constan en la Tercera Ordenanza Reformatoria al Presupuesto del Año 2022. La presente Reforma compete a Suplementos y Reducciones de ingresos y gastos al Presupuesto del año 2022, en observancia a las siguientes disposiciones legales: Artículo 60 del COOTAD que dice: Son atribuciones del alcalde o alcaldesa la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativamente, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. Igual el artículo 255 sobre las Reformas presupuestarias, que dice que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. En cuanto a los Suplementos de Crédito, el artículo 259 indica que los suplementos de crédito se clasificarán en créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones, que se creen nuevas fuentes de ingresos o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundamentales para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero. En esta Reforma constan los siguientes valores de incremento al Presupuesto por USD. 1'578.595,32. En la cédula presupuestaria de los ingresos consta y se puede evidenciar que los ingresos son superiores a las estimaciones realizadas en la aprobación del presupuesto del presente año 2022. En resumen, los nuevos ingresos son por:

- Impuestos, tasas y contribuciones; venta de bienes y servicios; rentas y multas, por USD. 941.633,39.
- Aporte del GAD Provincial de Napo, para la ejecución del proyecto "Asfaltado de los Barrios del Sur, por USD. 599.852,47; y,
- Transferencia recibida del Fondo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, correspondiente al año 2020, por USD. 37.109,40.

TIPO INGRESO	VALOR
Ingresos Propios	941,633.39
GADP Napo	599,852.47
INPC	37,109.46
	1,578,595.32



Agrega: Como se puede observar todo esto suma un total de ingresos por USD. 1'578.595,32, recursos con los cuales se va a financiar

75.01.01.28	Construcción, Mejoramiento. Ampliación Y Mantenim. De Redes De Sistemas Agua Potable, Diferentes Sectores Y Comunidades Del Canton Tena	
	- Construcción del sistema de agua potable para la comunidad Selva Amazónica de la Parroquia Chontapunta \$. 180.000,00	180,000.00
	- Ampliación de la red de agua de las comunidades de: Ichohurco-Kiruyacu de la parroquia Talag \$. 30.000,00	30,000.00
75.01.01.92	Construcción Del Sistema De Agua Potable De Varias Comunidades Y Barrios En La Cabecera Parroquial De Misahualli (Convenio Mot-Sta-Gadmt) contrato complementario	140,000.00
75.01.03.02.03	Construcción De Alcantarillado Sanitario En La Via Shinquipino, Paushiyacu Alto De Tena	5,000.00
75.01.01	Aporte Fondos De Salvamento Patrimonio Cultural año 2020	37,109.46
75.01.05.19	Construcción asfaltados barrios del sur Tena (3 de mayo)	599,852.47
	- Convenio GAD Provincial de Napo (Asfaltado de los barrios del Sur de Tena)	
73.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas (Materiales para asfaltar calles de la ciudad de Tena)	120,000.00
97.01.01.01	De cuantas por pagar	549,633.39
	- IVA EMPUDEPRO	

Añade, en cumplimiento al artículo 261, en el análisis a la cedula presupuestaria de ingresos se evidencia que los ingresos efectivos son inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, igualmente se procede a realizar la reducción en los gastos de acuerdo a la siguiente tabla:

PARTIDA	DENOMINACION	REDUCCION CREDITO	
		INGRESO	EGRESO
RESUPUESTARIA			
INGRESOS			
13.01.16	Recolección de basura (planillas de agua)	150,000.00	
14.03.99.02	Servicios de línea de fábrica	15,000.00	
28.10.02	Del Presupuesto General de Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Transferencias de capital por compensación del IVA pagado por las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. (Reforma tributaria)	100,000.00	
GASTOS			
84.01.03	Mobiliario (equipamiento centro de salud de la parroquia Muyuna)		83,000.00
97.01.01.01	De cuantas por pagar (para cuadrar)		182,000.00
Total reducciones de crédito		265,000.00	265,000.00

Agrega, en cuanto al resumen de ingresos y gastos se establece que el presupuesto Codificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de



Tena 2022, es de USD. 56'304.400,05. El valor neto de la Tercera Reforma es de USD. 1'578.595,32, por lo que el presupuesto asciende a USD. 57'882.995,37. En resumen los ingresos y gastos de la presente reforma se resumen en la siguiente tabla:

INGRESO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO	REDUCCION DE CREDITO	PRESUPUESTO FINAL
INGRESOS CORRIENTES	5,945,940.37	1,206,633.39	165,000.00	6,987,573.76
INGRESOS DE CAPITAL	28,633,433.55	636,961.93	100,000.00	29,170,395.48
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	21,725,026.13	-		21,725,026.13
TOTAL INGRESOS USD.	56,304,400.05	1,843,595.32	265,000.00	57,882,995.37

Añade: esta ha sido la exposición, cualquier aclaración la podremos realizar cuando se trate en la respectiva Comisión.

EL SEÑOR ALCALDE expresa: Con esta exposición queda a consideración del Concejo esta Tercera Reforma.

EL SEÑOR CONCEJAL ALBERTO SHIGUANGO mociona que se remita para su análisis y revisión en la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

EL SEÑOR CONCEJAL CÉSAR PUMA apoya la moción.

EL SEÑOR ALCALDE propone que se declare con el carácter de urgente

Aceptada la moción y propuesta el Concejo por unanimidad y

CONSIDERANDO

El memorando 667-DF-GADMT-2022, del 15 de septiembre de 2022, suscrito por la doctora Marina Chávez, Directora Financiera de la Municipalidad, el mismo que contiene el informe del proyecto de Tercera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del GAD Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2022;

Que, el artículo 255 del COOTAD señala: “Reformas presupuestarias.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito...”;

Que, el artículo 259 ibídem, determina: Suplementos de créditos.- “Otorgamiento.- Los suplementos de crédito se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto... El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones. Literal c).- Que se creen nuevas fuentes de ingresos o se demuestre que las



constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundamentales para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero...”

Que, el artículo 260 del COOTAD establece: “Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”

Que, el artículo 261., del Código ibídem, menciona: Reducciones de crédito.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario;

RESUELVE

1. Remitir el proyecto de Tercera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del GAD Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2022, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a fin de que proceda a su revisión, estudio y análisis; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.
2. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Concluido el Orden del Día, sin tener más puntos que tratarse y siendo las 12H30, del lunes 19 de septiembre de 2022, el señor Alcalde declara clausurada la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el señor Director de Secretaría General, que Certifica.

Lic. Carlos Guevara Barrera



Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA
GENERAL

